

**13345** ORDEN de 1 de junio de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Vizcaya. Plan general de ordenación urbana de la Comarca de Marquina (Vizcaya), presentado por la Diputación de dicha provincia;

Visto el informe emitido por los Servicios competentes de la Dirección General de Urbanismo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, acuerda:

I. Declarar que las zonas que en los planos de zonificación aparecen como B. U. se aprueban con el carácter de avance de planeamiento de la próxima revisión del plan o de las modificaciones parciales que previamente hubieran de introducirse, si circunstancias debidamente justificadas así lo exigieran, y con los efectos del artículo 23.3 de la Ley del Suelo, ya que suponen calificar como de reserva urbana terrenos que no están incluidos dentro de las tres etapas de la duración total del plan, y también por estimar ser suficientes, a la vista de las previsiones de población que contiene el propio plan, las restantes superficies que abarca.

II. Aprobar las restantes determinaciones del citado plan comarcal con las rectificaciones que a continuación se señalan, y por los motivos que se expresan, excepto el punto 2.3 del capítulo IV de las Normas Urbanísticas, en virtud de lo que se dispone en el apartado III, 3.º, de la presente resolución:

1.ª Condición cuarta del capítulo III de las Normas Urbanísticas. Su título, que aparece con la denominación de «separación entre edificios construidos sobre la misma propiedad», debe ser modificado adecuándolo a la materia que contiene, reguladora de las condiciones de altura de los edificios según su situación urbana.

2.ª Se rectificarán en los planos la anchura grafiada de las franjas de protección de las márgenes de los ríos, ajustándola a los 13 metros que determina el apartado 8 del capítulo IV de las normas.

3.ª En calificación de Edificación Especial se rectifica la altura permitida en planta baja más seis plantas, en primera línea, y se establece en planta baja más cinco, por ser ésta la altura dominante en la zona.

4.ª Por la misma razón, en Ensanche de Casco IV, y para el término municipal de Ondárroa, en la carretera a Bilbao, se fija en planta baja más cinco.

5.ª Por idéntico motivo, la altura máxima edificable en zonas calificadas como nuevos poblados B se limita a planta baja y cinco plantas.

6.ª En la zona Hotelera Especial el volumen que se autoriza mantener ha de entenderse referido al existente en el momento de la aprobación definitiva del plan, y

7.ª Se excluye la posibilidad de establecer instalaciones al servicio de la autopista en zonas colindantes a ella y calificadas como parque, toda vez que con esto podría resultar desvirtuado su carácter de zona verde de uso público.

III. Disponer que el plan presentado deberá ser completado y rectificado en los siguientes extremos:

1.º La condición cuarta del capítulo III de las Normas Urbanísticas determinará las separaciones exigibles entre bloques.

2.º El capítulo IV se completará con la definición de las distintas categorías industriales permitidas en las zonas calificadas con este carácter, que irán acompañadas de los correlativos cuadros de tolerancias.

3.º Por su conexión con lo dispuesto en el apartado anterior, y a la vista de lo prevenido en el artículo 48 de la Ley del Suelo, el punto 2.3 del capítulo IV de las normas citado sobre industrias autorizadas o establecidas con anterioridad a la aprobación del plan, será objeto de reconsideración y, en todo caso, se disminuirá el volumen total que permite cinco metros cúbicos/metro cuadrado, habida cuenta que el máximo autorizado en las zonas industriales es de tres metros cúbicos/metro cuadrado.

4.º El capítulo V, dedicado a los planes parciales, deberá contener el señalamiento de las reservas de terrenos que, como mínimas, en función de la población prevista, se han de exigir para destinarlas a las distintas dotaciones urbanísticas, que también se expresarán, y con el carácter de necesarias.

5.º En las áreas de protección es preciso que se establezcan otros criterios más adecuados que los recogidos en las normas correspondientes, en que se dice que el volumen máximo será de 0,2 metros cúbicos/metro cuadrado, sin parcela mínima y ocupación máxima el 100 por 100.

Las rectificaciones señaladas en los apartados I y II de esta resolución deberán incorporarse a los documentos correspondientes del plan comarcal que, por triplicado ejemplar, se remitirán a este Departamento para su debida constancia, dentro del plazo máximo de cuatro meses, sin perjuicio de la vigencia del plan con las modificaciones introducidas en los apartados I y II citados, desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, habida cuenta de que las modificaciones que se han de introducir están expresamente establecidas, por lo que no precisan nuevos estudios de planeamiento, sino tan solo una incorporación material a la documentación del plan.

En cuanto a lo señalado en el apartado III de esta Orden, deberá cumplimentarse y tramitarse con sujeción a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo y presentarse a este Departamento, en el aludido plazo de cuatro meses, para su examen y resolución definitiva.

Esta resolución deberá ser notificada a la Diputación Provincial de Vizcaya y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, advirtiendo que contra esta resolución cabe la interposición del recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**13346** RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se aprueba la liberación de unos terrenos propiedad de la «Compañía Española de Petróleos» (C. E. P. S. A.), afectados por la delimitación del polígono «Guadarranque», de San Roque (Cádiz).

«Compañía Española de Petróleos» (C. E. P. S. A.) solicitó en su día la liberación de unos terrenos de su propiedad, sitos en el polígono «Guadarranque», de San Roque (Cádiz).

A este respecto, se ha de tener en cuenta los siguientes antecedentes:

1.º Por Decreto de 24 de julio de 1969 se aprobó la delimitación del polígono industrial «Guadarranque», de San Roque (Cádiz).

2.º Los terrenos del solicitante de la liberación se hallan afectados por la citada delimitación.

3.º El Instituto Nacional de Urbanización ha realizado el estudio de la liberación, sometiendo la misma a una serie de condicionamientos.

4.º Los datos que han servido de base para las condiciones de la liberación se fundamentan en los suministros por distintos servicios del Instituto Nacional de Urbanización, habiéndose llevado a cabo los oportunos informes técnicos.

En consecuencia de todo lo anterior, se establece a continuación el condicionamiento de la liberación, sin perjuicio de las condiciones establecidas expresamente en el Decreto 458/1972, de 24 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1972).

a) La superficie total del polígono es de 2.459.400 metros cuadrados.

b) El coeficiente de aprovechamiento se ha fijado en 59,38 por ciento.

c) La superficie de la finca propiedad de CEPSA es de 526.338,50 metros cuadrados.

d) La superficie total de la parcela que se libera es de 312.568,95 metros cuadrados, resultante de la superficie de la parcela primitiva en relación con el coeficiente de aprovechamiento.

e) El coste de la expropiación total del polígono es de pesetas 58.428.909.

f) El coste de la infraestructura del mismo es de 611.722,445 pesetas.

g) El precio de la liberación estimado es de 147.296.257,28 pesetas, resultante de multiplicar la superficie que se libera por el canon de urbanización, deducido el valor proporcional de la finca. Dicho canon de urbanización se obtiene al dividir el coste total del suelo urbanizado por la superficie de parcela industrial útil del polígono, siendo el coste del suelo urbanizado la suma del coste de la expropiación más el coste de la ejecución por contrata de la infraestructura, más el 12 por 100 de la suma de estos dos últimos conceptos correspondiente a las tasas de urbanización establecidas en el Decreto de 28 de marzo de 1958.